

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 1

Referencia: 1

Año: 1982

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-1982

Título: APRUEBA LA RESOLUCION N° 147, JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, DEL 29-12-81, QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION 5 DE 14-8-70 SOBRE TOMBOLAS PROMOCIONALES CON FINES DE PROPAGANDA COMERCIAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 19492

Publicada el: 26-01-1982

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Juegos de azar, Juego, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.201

Rollo: 19

Posición: 225

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE ENERO DE 1982

Nº 19.492

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 1 de 11 de enero de 1982, por el cual se aprueba la Resolución Nº 147 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 29 de diciembre de 1981, que modifica el Artículo Primero de la Resolución Nº 5 de 14 de agosto de 1970.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato Nº 28 de 21 de octubre de 1981, celebrado entre la Nación y el Sr. Aurelio I. Nieto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

APRUEBASE UNA RESOLUCION DE LA JUNTA CONTROL DE JUEGOS Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE UNA RESOLUCION.

DECRETO NUMERO 1

(de 11 de enero de 1982)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 147 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 29 de diciembre de 1981 que modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 5 de 14 de agosto de 1970.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 147 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 29 de diciembre de 1981, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO -

RESOLUCION No. 147 - PANAMA, 29 de diciembre de 1981 - LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 5 de 14 de agosto de 1970, el cual quedará así:

"Artículo Primero: Las tómbolas promocionales son aquellas que se realizan con fines de propaganda comerciales y en las cuales los que toman parte en ellos adquieren sin costo alguno, su derecho de participar en el sorteo de los premios de que se tratan. Estas rifas podrán jugar sin los números de la Lotería Nacional siempre que el sorteo se efectúe en público, preferentemente en un programa vivo de la televisión y en presencia de un representante de la Junta de Control de Juegos y de un Notario. Los premios no podrán consistir en sumas de dinero.

Parágrafo: Las entidades bancarias del país podrán realizar los juegos de

que se trata y los premios podrán consistir en sumas de dinero.

Artículo Segundo: Será de consideración del Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(Fdo) ROGELIO FABREGA ZARAK, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos. - (Fdo) DAMIAN CASTILLO DURAN, Contralor General de la República, Miembro Principal".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días de mil novecientos ochenta y dos.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ROGELIO FABREGA ZARAK
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO No. 28

Entre los suscritos a saber DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS, Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 del 25 de enero de 1973 y a quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra AURELIO I. NIETO mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana con pasaporte No. 58864 en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA se ha convenido en celebrar un contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE

A:

PRIMERO: Prestar sus servicios al GOBIERNO como TECNICO COOPERATIVISTA, en la Región No. 5 Capira a partir del 10 de enero al 31 de diciembre de 1981.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio requiera.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, recibe del Ministerio de Desarrollo Agropecuario por conducto de sus superior-

res inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada o pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma EL CONTRATISTA se compromete a no mezclarse en la política Nacional e Internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter a toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales